



No. de Control Interno: UAIC/PREV/001/2023
No. de folio PNT: 270509800006123

Acuerdo de prevención

Cuenta. El diez de mayo de dos mil veintitrés, doy cuenta con el folio citado en el ángulo superior derecho con el cual vía Plataforma Nacional de Transparencia un particular presentó una solicitud de información al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, ----- **Conste.**

ACUERDO DE PREVENCIÓN

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Por recibido vía Plataforma Nacional de Transparencia, el folio número **270509800006123** de esta fecha, con el cual se solicita, **...” DESEO SABER COMO FUE DESGLOSADO LA RETENCION DEL ISR DE LOS DOS PAGOS REALIZADOS AL LAUDO LABORAL NO. 197/1997 LOS CUALES FUERON PAGADOS EL DIA 23 DE FEBRERO DE 2022 Y EL 22 DE MARZO DEL 2022, ASI MISMO DESEO SABER EL DESBLOSE DE COMO FUE DECLADO ANTE EL SAT DICHOS PAGOS...”.**(Sic)

Segundo. Al tratarse de información que solo debe ponerse a disposición del titular de los derechos contenidos en el expediente señalado, no de terceros ajenos, por el alto riesgo que presupone dar a conocer información que, si bien involucra el uso de recursos públicos, no menos cierto resulta que, la retención del impuesto sobre la renta únicamente corresponde acceder a la parte interesada.

Al coincidir el nombre de la persona solicitante con el de la persona que aparece como parte actora del juicio laboral que señala, con fundamento en los artículos 55, 56 y 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se le previene para que de ser el titular de los datos que solicita en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles después de recibida su notificación, que comprende los días 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 de mayo de 2023, se **PRESENTE** ante esta Unidad de Acceso a la Información, ubicada en calle Juárez s/n, esquina Aldama, colonia Centro de este municipio de Centla, en un horario de 8:00 a 3:00 pm en días hábiles, donde será atendido debidamente, **con fin de acreditar legalmente su personalidad.**

Para lo cual deberá presentar alguno de los siguientes documentos:





Credencial para votar INE/IFE, pasaporte, cartilla militar, cédula profesional, licencia para conducir y/o documento migratorio también deberá presentar su credencial del ISSET y el documento que elija para acreditar su personalidad deberá **estar vigente**, acompañado del original y copias, para que previo cotejo que se realice le sean devueltas sus originales para su uso personal.

Tercero. Con el propósito de garantizar al interesado su derecho de acceder a la información y de acuerdo a los principios de certeza y eficacia establecidos en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y para no dar lugar a equivocaciones, se previene al solicitante para los efectos indicados.

Lo anterior permitirá contar con mayores elementos para atender correctamente la solicitud de información y privilegiar del Derecho Humano de Acceso a la Información establecido en el diverso 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los principios de certeza y eficacia que rigen el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Acceso a la Información de cualquier Sujeto Obligado.

Tales principios por principio otorgan:

- a) Seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer que sus acciones son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
- b) A su vez, obligan a la autoridad a tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información.

En ese orden de ideas, y como Protección de Datos Personales en Posesión de este Sujetos Obligados; es necesario que el solicitante se identifique con documento legal que **acredite que legalmente es titular de la información solicitada sobre desglose de la retención de ISR de los pagos realizados al laudo laboral, con número de expediente 197/1997, los cuales fueron pagados el día 23 de febrero de 2022 y el 22 de marzo del 2022.**

Cobra aplicación en lo conducente, el criterio emitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública número ITAIP/DPDP/CI/02/2019 de rubro:



PREVENCIÓN. INTERRUMPE EL PLAZO DE UNA SOLICITUD DE DERECHOS ARCO O DE PORTABILIDAD DE DATOS PERSONALES, MÁS NO LO REINICIA.

Cuarto. Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía elegida por el interesado para recibir notificaciones. ----- **Cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma, **Irma Calderón Hernández** Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/060/2023**

Número de Folio: **270509800006123**

Cuenta. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Desahoga prevención

Tomando en cuenta que la persona solicitante compareció a la Unidad de Acceso a la Información a acreditar ser titular de los derechos que solicita en el folio citado en el ángulo superior derecho, lo que procede es dar inicio al expediente de control interno que corresponda.

Segundo. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

**“...DESEO SABER COMO FUE DESGLOSADO
LA RETENCION DEL ISR DE LOS DOS PAGOS**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



**REALIZADOS AL LAUDO LABORAL NO. 197/1997
LOS CUALES FUERON PAGADOS EL DIA 23 DE
FEBRERO DE 2022 Y EL 22 DE MARZO DEL
2022, ASI MISMO DESEO SABER EL DESBLOSE
DE COMO FUE DECLADO ANTE EL SAT DICHS
PAGOS.....” Sic)**

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Cuarto. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/060/2023**, y solicítese información al titular de la Dirección de Administración, para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos de los artículos 86 fracciones VII y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Quinto. Naturaleza de la Información





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La información solicitada tiene **EMINENTEMENTE CONFIDENCIAL**, al tratarse de información que solo debe conocer el titular de sus derechos, según el artículo 124 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; dicha solicitud corresponde a información fiscal, la cual solo puede ponerse a disposición del titular de la misma; por lo que no podrá darse a conocer a un tercero.

Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante deberá acreditar ser el titular de su derecho y poseedor de la información en un plazo no mayor a **diez días hábiles** contados a partir del día 13 del mes de mayo del año actual, presentando identificación oficial con fotografía como INE/IFE, cartilla militar, pasaporte, Cédula Profesional, licencia de conducir y/o documento migratorio, así como también credencial del ISSET; el documento que elija para acreditar su personalidad debe ser en original y copias, para que previo cotejo que se realice con las copias simples que presente y que serán anexadas al escrito antes referido, una vez que se compruebe su autenticidad, le sean devueltas sus originales para su uso personal; la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, él sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Sexto. Plazo de respuesta





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Séptimo. Información oscura y confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



artículo 121 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.

Octavo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Noveno. Responsabilidad

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Décimo. Obligación de no citar datos personales





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información, y la Dirección de Administración, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL
DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
(LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBER
NAMENTAL).**

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Undécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho de acceso o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Duodécimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, a 17 de mayo de 2023

Circular No. : **UAIC/165/2023**
No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/060/2023**
Número de Folio: **270509800006123.**

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TAB.
PRESENTE:

AT'N: LIC. MAURICIO DE JESÚS JACINTO GIL
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con fecha cuatro del actual, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...DESEO SABER COMO FUE DESGLOSADO LA RETENCION DEL ISR DE LOS DOS PAGOS REALIZADOS AL LAUDO LABORAL NO. 197/1997 LOS CUALES FUERON PAGADOS EL DIA 23 DE FEBRERO DE 2022 Y EL 22 DE MARZO DEL 2022, ASI MISMO DESEO SABER EL DESBLOSE DE COMO FUE DECLADO ANTE EL SAT DICHOS PAGOS...”.(Sic)

La información solicitada versa sobre **“COMO FUE DESGLOSADO LA RETENCION DEL ISR DE LOS DOS PAGOS REALIZADOS AL LAUDO LABORAL NO. 197/1997 LOS CUALES FUERON PAGADOS EL DIA 23 DE FEBRERO DE 2022 Y EL 22 DE MARZO DEL 2022, ASI MISMO DESEO SABER EL DESBLOSE DE COMO FUE DECLADO ANTE EL SAT DICHOS PAGOS**, por lo que tiene carácter EMINENTEMENTE CONFIDENCIAL, al tratarse de información que solo debe conocer el titular de sus derechos, según el artículo 124 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; dicha solicitud corresponde a información fiscal, la cual solo puede ponerse a disposición del titular de la misma; por lo que no podrá darse a conocer a un tercero.

Por lo anterior, para tener certeza jurídica que el peticionario es el titular de la información solicitada, con fecha 10 de mes y año actual, se le envió acuerdo de prevención para que se presentará en las instalaciones que ocupa esta Unidad de Acceso a la Información para acreditar ser la persona titular de la información solicitada. Personalidad y titularidad que acredito el día de hoy, presentado identificación oficial con fotografía INE, de la que se observó que rasgos de la fotografía que aparece impresa coinciden con los rasgos faciales de la persona que la presenta; de igual forma, se aprecia que el nombre impreso en la INE coincide con el nombre del solicitante.

Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Administración deriva de los artículos 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en

cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de

Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

C.c.p. El expediente.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/060/2023**

Número de Folio: **270509800006123**

Cuenta. El veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés doy cuenta con el oficio DPM/011/2023 signado por la Dirección de Administración y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de disponibilidad

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Acreditación de ser titular de los derechos

En aras de garantizar la protección de datos personales en posesión de Sujeto Obligado, con fecha 10 de actual se previno vía Plataforma Nacional de Transparencia a la persona solicitante para que acredite ser **titular de los derechos** derivados del expediente laboral citado en la solicitud de información, prevención que atendió el dieciséis del presente mes y año.

Fecha que se presentó a esta oficina que ocupa la Unidad de Acceso a la Información para identificarse y **acreditar los derechos que tiene sobre la información de su interés**. Al efecto presentó original y copia simple de su identificación oficial con fotografía otorgada a su nombre por el Instituto Nacional Electoral (INE) para su cotejo, corroborando que se trata de la persona que dice ser con la fotografía impresa en la misma, cuyos rasgos fáciles corresponden a la persona que la presentó.





Lo que da certeza jurídica que el solicitante de la información con folio PNT y número de control interno señalado en la parte superior derecha es la misma persona que promovió el juicio laboral en contra de este Sujeto Obligado.

Segundo. Informe Dirección de Administración

Con el oficio DPM/011/2023 de fecha veintitrés de mayo del presente año, se recibió respuesta de la Unidad Administrativa competente que entre otras cosas informa:

..... Conforme a lo anterior y apegados a lo dispuesto en el Diario Oficial de la Federación, a través del **Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022 en su versión anticipada, inciso B, punto 5, Tarifa aplicable durante 2022 para el cálculo de los pagos provisionales mensuales**, el proceso para alcanzar el importe a retener por el monto que por concepto de LAUDO LABORAL(sic)

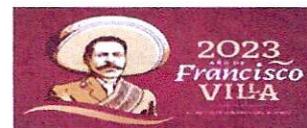
Tercero. Acuerdo de disponibilidad

La respuesta de la Dirección de Administración se refiere concretamente a los conceptos de interés para la persona peticionaria:

1.- DESGLOSE DE LA RETENCIÓN DEL ISR DE LOS DOS PAGOS REALIZADOS AL LAUDO LABORAL NO. 197/1997.

PAGADOS EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2022 Y EL 22 DE MARZO DEL 2022.

2.- DESGLOSE COMO FUE DECLARADO ANTE EL SAT DICHOS PAGOS.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Las tablas insertas en el informe del Director de Administración dan cuenta del procedimiento a seguir para obtener el desglose de la retención y la forma como fue declarado al SAT.

➤ PROCESO:

Ingreso bruto 2022
- Límite inferior
= Excedente del límite inferior
× % sobre excedente del límite inferior
= Impuesto marginal
+ Cuota fija del impuesto
= ISR determinado
- Subsidio para el empleo
Ingreso neto 2022

➤ DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE CÁLCULO DE ISR:

Paso 1. Ubicar el rango que corresponde en la tabla de I.S.R

Tablas ISR 2022 mensual			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota	Porcentaje

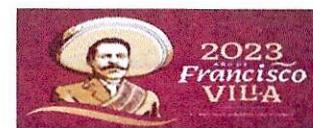
Paso 2. Cálculo del excedente del límite inferior

Tablas ISR 2022 mensual			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota	Porcentaje

Paso 3. Cálculo del impuesto marginal

Tablas ISR 2022 mensual			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota	Porcentaje

Paso 4. Determinación del ISR





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Y en relación al segundo punto de solicitud de cómo informó al SAT estos pagos, señala que:

“..... al momento de realizar cada uno de los pagos se emite un CFDI de nómina o recibo digital, el cual se timbra. Esto quiere decir, que se envía un archivo electrónico al SAT para informar la ejecución del pago, así como sus correspondientes retenciones de impuestos. Estos archivos contienen una firma o timbre fiscal lo cual valida su autenticidad...” (sic)

Para mayor certeza jurídica de lo antes manifestado, señala los recibos timbrados pueden ser consultados por el beneficiario a través Visor de comprobantes de nómina para el trabajador en el portal del Sistema de Administración Tributaria (SAT), otorgando la siguiente liga electrónica:

<https://www.sat.gob.mx/declaracion/97720/consulta-el-visor-de-comprobantes-de-nomina-para-el-trabajador>

Resulta importante resaltar que, para ingresar al enlace anterior, podrá acceder al visor de nómina introduciendo en los campos requeridos su RFC, contraseña o e. Firma electrónica.

Respuesta clara, concreta y sencilla al alcance de la comprensión del solicitante, que garantiza su derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo dispuesto el numeral 4 de párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



de Tabasco¹, que prevé que la información que manejen los sujetos obligados estará constreñido al principio de máxima publicidad.

Sustenta lo expuesto, el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

La respuesta cumple con el principio de ***congruencia y exhaustividad***, ya que se refiere a información que este Sujeto Obligado genera, administra o transforma, por lo que resulta procedente su otorgamiento de forma personal en el estado en que se encuentra por corresponder a información cualitativa y cuantitativa que corresponde al solicitante.

En la lógica de lo asentado, se emite acuerdo de disponibilidad de la información, así mismo, se ordena agregar oficio respectivo con lo que se atiende los solicitado por el particular vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Cuarto. Fecha para comparecer a recibir información en forma personal

Se notifica a la persona solicitante que deberá presentarse a las 12:30 horas el día 26 del presente mes y año, en la Unidad de Acceso a la Información para que de **forma personal se le haga entrega de la información solicitada**.

¹ Artículo 4 párrafo dos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco... Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información...(sic)





Quinto. Baja de los datos personales

En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Administración dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

Sexto. Derecho a impugnar

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Séptimo. Notificación

Con excepción que el informe signado por la Dirección de Administración no será publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, los demás documentos generados para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

